

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 15** *ACUERDO de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza un gasto por importe de 679.287.790 euros para la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España, así como otro gasto por importe de 220.000.000 de euros correspondiente a la línea COVID complementaria de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por la Comunidad de Madrid, se aprueba el procedimiento de concesión directa y se procede a su convocatoria.*

El Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, prevé, entre otras medidas, la creación de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, que persigue apoyar la solvencia del sector privado, mediante la provisión a las empresas y autónomos de ayudas directas de carácter finalista que permitan satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes incurridos por los autónomos y empresas consideradas elegibles.

Esta línea de ayudas directas va dirigida a los autónomos y empresas con sede social en territorio español, cuyo volumen de operaciones anual en 2020 haya experimentado una caída superior a un 30 por 100 con respecto a 2019 y cuya actividad esté incluida en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09) previstos en el Anexo I del referido Real Decreto-Ley o en los que añadan las Comunidades Autónomas al haberse visto particularmente afectada en el ámbito de su territorio. Estas obligaciones deberán haberse generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y proceder de contratos anteriores a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley, el 13 de marzo de 2021. Estas ayudas estarán en todo caso sujetas al compromiso de mantenimiento de actividad de las empresas y no reparto de dividendos, con el fin de garantizar que llevan efectivamente a un refuerzo de la solvencia y a una mayor capacidad de producción y empleo en el contexto de la recuperación económica.

Conforme a la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, corresponde a la Comunidad de Madrid un crédito de 679.287.790 euros.

Teniendo en cuenta la regulación de esta línea de ayudas contenida en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, ya citado y en la Orden del Ministerio HAC/348/2021, corresponde a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla adoptar las correspondientes medidas necesarias para la gestión y convocatoria de las ayudas directas a los destinatarios ubicados en sus territorios, así como la tramitación, gestión y resolución de las solicitudes, el abono de las ayudas y los controles previos y posteriores al pago.

El citado Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, incorpora la posibilidad de que, excepcionalmente, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla puedan otorgar ayudas con cargo a la Línea COVID de ayudas directas a empresarios o profesionales y entidades adscritas a actividades que se clasifiquen en códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09) no incluidos en el Anexo I del Real Decreto-Ley 5/2021, que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio.

Es por ello que la Comunidad de Madrid ha procedido a la identificación de sectores, especialmente afectados por la pandemia y a su incorporación como posibles beneficiarios de estas ayudas, en base a criterios como el número de trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo en la región, la relevancia en términos de contribución al empleo y la correlación histórica entre la evolución del PIB y la facturación de los mismos. Todo ello con un objetivo claro, favorecer la recuperación preservando, en la medida de lo posible, el empleo y la competitividad empresarial en la región.

Asimismo, la Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de estas ayudas para la supervivencia de actividades viables y la protección y más fácil regeneración del tejido productivo, ha decidido la puesta a disposición de un fondo adicional de 220.000.000 de euros para la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios de las mismas en la Línea COVID como consecuencia del agotamiento de los fondos financiado por el Gobierno de España.

La finalidad de las ayudas de concesión directa complementarias de la Línea COVID de ayudas a autónomos y empresas financiadas por la Comunidad de Madrid, es complementar las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 5/2021, concediendo subvenciones a aquellas empresas o autónomos que no hayan podido acceder a las ayudas financiadas por el Gobierno de España por agotamiento del crédito presupuestario.

Por ello, el objeto de la presente Acuerdo es, por una parte, aprobar los aspectos organizativos y de gestión tanto de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España, como de la línea de ayudas complementarias de la Línea COVID financiadas por la Comunidad de Madrid, y por otra autorizar los gastos tanto de las ayudas financiadas con fondos estatales de la Línea COVID que ascienden a 679.287.790 euros, como de las ayudas complementarias financiadas por la Comunidad de Madrid por importe de 220.000.000 de euros.

En la Comunidad de Madrid el marco jurídico en materia de subvenciones lo conforman la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, cuyos artículos básicos se aplican de forma obligatoria y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones y la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, además de las previsiones de la normativa sectorial y de las leyes de presupuestos.

En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril.

De conformidad con el artículo 4.bis de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, por Orden del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de las líneas COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, en dicho plan estas ayudas se articulan a través de dos líneas de subvención. Una sería la correspondiente a las ayudas financiadas por el Gobierno de España, mientras que la otra se correspondería con las ayudas complementarias financiadas por la Comunidad de Madrid.

En lo que se refiere a la aprobación de los gastos el artículo 46 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, que regula la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019, prorrogados para el año 2021, en relación el artículo 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, otorga la competencia para autorizar los mismos al Consejo de Gobierno.

Respecto a la aprobación del procedimiento de concesión directa para las ayudas y su convocatoria, ha sido objeto de avocación en el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de fecha 28 de abril de 2021.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de abril de 2021,

ACUERDA

Primero

Autorizar un gasto por importe de 679.287.790 euros para la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España.

Este gasto se imputará al subconcepto 47300 “Empresas privadas” del Programa 241N “Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social en las Empresas”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2021.

Segundo

Autorizar un gasto por importe de 220.000.000 de euros para la Línea COVID complementaria de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por la Comunidad de Madrid.

Este gasto se imputará al subconcepto 47300 “Empresas privadas” del Programa 241N “Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social en las Empresas”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2021.

Tercero

Aprobar el procedimiento de concesión directa de ayudas de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España, que se inserta como Anexo I; proceder a su convocatoria, que se inserta como Anexo II; así como establecer el procedimiento de concesión directa para las ayudas complementarias de la Línea COVID financiada por la Comunidad de Madrid, y proceder a su convocatoria que se inserta como Anexo III.

El titular de la Dirección General con competencias en materia de autónomos podrá dictar cuantos actos adicionales sean necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

El presente Acuerdo producirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el apartado tercero del presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 28 de abril de 2021.

El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad,
PS, el Consejero de Hacienda y Función Pública
(Decreto 17/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta),
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA PREVISTO
EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL
EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19****Primero***Objeto*

1. El presente Acuerdo tiene por objeto, entre otros, aprobar las medidas para la aplicación del procedimiento de concesión directa de la Línea COVID financiadas por el Gobierno de España, previsto en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, no podrán aplicarse a otro destino que los gastos subvencionables establecidos en los anexos de este Acuerdo.

2. El importe de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa de estas ayudas se financiará con cargo al subconcepto 47300 “Empresas privadas” del Programa 241N “Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social en las Empresas”, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Segundo*Naturaleza y régimen jurídico*

1. Las ayudas económicas previstas en este Acuerdo adoptarán la forma de subvenciones, y se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por las normas establecidas en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados para el año 2021; por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo.

2. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajitas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril y sus correspondientes modificaciones.

Tercero*Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este Acuerdo:
 - a) Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores definidos en el Anexo V del presente Acuerdo.
 - b) Los empresarios o profesionales y entidades adscritos a los sectores definidos en el Anexo V de este Acuerdo, cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020, haya caído más de un 30 % con respecto a 2019. Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán solicitar las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La beneficiaria directa de la ayuda será la entidad solicitante y no sus socios,

comuneros, herederos o partícipes. En estos supuestos, las magnitudes a considerar en la determinación de la ayuda se calcularán en sede de la entidad.

El Anexo V del presente Acuerdo incluye tanto los sectores de actividad definidos en el Anexo I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, como aquellos que han visto particularmente afectada su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

3. En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes anteriores y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de normas impositivas negativas. También estarán excluidas las empresas financieras.

4. Los beneficiarios deberán reunir en el momento de presentación de la solicitud los requisitos siguientes:

- a) Domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Acuerdo.
- b) Acreditar el ejercicio de una actividad clasificada en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas previstos en el Anexo V del presente Acuerdo, en los ejercicios 2019 y 2020 que continúe en el momento de presentación de la solicitud.
- c) Asumir los siguientes compromisos previstos en el apartado 2 la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021:
 - c.1) Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
 - c.2) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
 - c.3) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

5. Además, en el momento de presentar la solicitud, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021:

- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Cuarto*Gastos subvencionables*

1. Serán subvencionables los gastos que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

2. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

El orden de antigüedad vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas.

Quinto*Cuantía de la ayuda*

1. Las ayudas de este programa consistirán en subvenciones de concesión directa sobre los gastos que resulten subvencionables.

- a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la ayuda máxima será de 3.000 euros.
- b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del:
 - b.1) El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.
 - b.2) El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

El número de empleados a que se refieren los apartados anteriores se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111) de acuerdo con lo previsto en el punto 8 del Apartado Uno de la Orden HAC/348/2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b.1) y b.2) anteriores, la ayuda máxima no podrá ser superior a 200.000 euros.

En caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada referidos en el artículo 3.2 de este Acuerdo, los límites anteriores se aplicarán al grupo en su conjunto.

- c) En caso de profesionales o empresas que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, la cuantía máxima será:
 1. Si aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 3.000 euros.
 2. Si no aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 30.000 euros.
- d) En el caso de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, la cuantía máxima será 30.000 euros.
- e) Respecto de los empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020, la cuantía máxima será:
 1. Si aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 3.000 euros.
 2. Si no aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 30.000 euros.

Sexto*Compatibilidad de la ayuda*

1. Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe de los gastos subvencionables para el mismo periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

2. Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.

En estos casos, de acuerdo con el punto 8 del Apartado Uno de la Orden HAC/348/2021, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.

3. Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad de Madrid.

4. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril. Con carácter general, la empresa o beneficiario no podrá recibir ayudas que, acumuladamente, superen 1,8 millones de euros desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020. En aquellos supuestos en los que no superen dicha cuantía, será necesario que la empresa o autónomo potencialmente beneficiario realice una declaración responsable indicando que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera 1,8 millones de euros. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa no podrá ser beneficiaria, salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Séptimo*Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo indicado en los Anexos II y III.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se adjunta como Anexo IV y deberá cumplimentarse exclusivamente por medios electrónicos a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que el colectivo de destinatarios al que se dirige el programa de ayudas ha venido acreditando, ante esta Administración, en cuantas actuaciones ha realizado a lo largo del tiempo, la disposición de los medios técnicos y la cualificación para utilizarlos que les habilita, sobradamente, para ello.

Para la presentación de solicitudes es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Adicionalmente, los solicitantes podrán recibir, de forma gratuita, mediante SMS o correo electrónico, información relativa a los plazos, trámites u otras fases relacionadas con la tramitación de la ayuda, mediante la suscripción al sistema de alertas de la Comunidad de Madrid.

El sistema de alertas es un sistema de mera información, y como tal no ofrece vinculación alguna con el procedimiento administrativo al que se refieran y, en este sentido, la

información no podrá invocarse a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni servirá de instrumento formal de notificación en el expediente según el artículo 14 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la Atención al Ciudadano en la Comunidad de Madrid.

Las notificaciones que tenga que realizar la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a estos procedimientos, se llevarán a cabo a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas (NOTE).

4. La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que la Comunidad de Madrid obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente Acuerdo conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Para acreditar los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, la documentación requerida en el artículo 8 de este Acuerdo se anejará a la solicitud en el momento de su envío, salvo que se haya autorizado el cruce de datos del documento correspondiente.

Octavo

Acreditación de los requisitos

1. En el formulario de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, se harán constar los siguientes extremos:

- a) NIF del solicitante de la ayuda.
- b) Domicilio fiscal de la empresa o profesional autónomo.
- c) Si el profesional o empresario ha aplicado en 2019 o 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Si se trata de un grupo consolidado que tributa en el Impuesto de Sociedades.
- e) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- f) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- g) Indicación de si se van a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.
- h) Indicación de si realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- i) Conjunto de ayudas públicas recibidas en los tres últimos años hasta la fecha, organismo público concedente y fecha de concesión, en su caso. En el supuesto de que la ayuda total acumulada por la empresa supere los 1,8 millones de euros, justificación de los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.
- j) Importe solicitado para hacer frente a las deudas, pagos y costes fijos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, para los que se solicita ayuda. En aquellos supuestos en los que el importe solicitado exceda de la cuantía máxima prevista para cada caso en el artículo 5, se entenderá que la solicitud se refiere realizada a dicha cuantía máxima.
- k) Declaración responsable del cumplimiento de las circunstancias previstas en la disposición adicional cuarta, apartado 1 del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.
- l) Declaración responsable del cumplimiento de los compromisos previstos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de mantener la actividad hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos duran-

te 2021 y 2022 y no aprobar incrementos retributivos de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

2. El solicitante aportará los siguientes documentos:
 - a) Documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, en su caso.
 - b) En caso de que el solicitante se oponga expresamente a la consulta por parte de la Comunidad de Madrid de los datos tributarios exigidos en el presente Acuerdo, deberá aportar, en cada caso, los siguientes documentos:
 - b.1) Certificado de la AEAT acreditativo de la Delegación o Delegación Especial en la que se encuentre el domicilio fiscal.
 - b.2) Certificado de la AEAT acreditativo de los Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021.
 - b.3) Certificado de la AEAT acreditativo del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, en el Impuesto General Indirecto Canario en 2019 y 2020, si dicho volumen de operaciones en 2020 ha caído más de un 30% con respecto al de 2019 y el porcentaje de caída.
 - b.4) Certificado de la AEAT acreditativo de la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020, para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) o de IGIC (artículo 57.2 del Reglamento de gestión de los tributos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011), según información proporcionada previamente a la Agencia Tributaria por la Comunidad Autónoma de Canarias, y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.
 - b.5) Certificado de la AEAT acreditativo de la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) o de IGIC (artículo 57.2 del Reglamento de gestión de los tributos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011), según información proporcionada previamente a la Agencia Tributaria por la Comunidad Autónoma de Canarias, y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.
 - b.6) Certificado de la AEAT acreditativo del número de empleados teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta.
 - b.7) Certificado de la AEAT acreditativo de la aplicación al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.
 - b.8) Certificado de la AEAT acreditativo de la no haber obtenido un resultado neto negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, por las actividades económicas en las que hubieran aplicado el método de estimación directa para su determinación o si ha resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto

sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de normas imponibles negativas.

- b.9) Certificado de la AEAT acreditativo de si el solicitante se encuentra de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y para el supuesto de que se haya producido el alta o la baja en 2019 o 2020, información sobre las fechas de alta y de baja en dicho Censo, y causa de la baja.
- b.10) Certificado de la AEAT acreditativo de la caída de la actividad en el territorio, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el mismo, en relación con los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros y que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma.

La documentación se anexará a la solicitud, en el momento de su presentación. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias y urgencia de las ayudas a conceder, a efectos de justificar el cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional cuarta.1 c) del Real Decreto Ley 5/2021, de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social la presentación de la declaración responsable sustituirá a la presentación de certificaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.h) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, los solicitantes de estas ayudas quedan exonerados de acreditar formalmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento previo al pago de la ayuda.

5. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo previsto en el Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Hacienda y otros convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o la Seguridad Social, el centro gestor de las ayudas consultará, por medios electrónicos, los datos previstos en el apartado 2.b) del presente artículo.

Noveno

Procedimiento de concesión

Las ayudas recogidas en el presente Acuerdo se tramitarán por el procedimiento de concesión directa.

Décimo

Instrucción y resolución

1. El órgano competente para instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de autónomos.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el titular de la Consejería con competencias en materia de autónomos.
3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y la notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid.
4. Si vencido el plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4.5.c), apartado 1.º, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5. De acuerdo con lo previsto el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las ayudas concedidas en virtud del presente Acuerdo se publicarán trimestralmente la página web institucional de la Comunidad de Madrid (comunidad.madrid) con expresión de los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Así mismo, conforme a lo previsto en el artículo 4.6 de la misma ley, se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

Decimoprimer o

Pago y justificación de la subvención

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo y resuelta la concesión de la ayuda se procederá a su pago al beneficiario, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.

2. El abono de la subvención se realizará en un pago único, con carácter anticipado, exonerando al beneficiario de la obligación de prestar aval o garantía, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. El beneficiario deberá aplicar el importe de la ayudas a abonar los gastos subvencionables en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del importe de la ayuda.

4. La justificación de las ayudas se realizará necesariamente en formato electrónico a través de la web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

5. El período para justificar la aplicación de los fondos por parte del beneficiario de estas ayudas se comunicará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas una vez se habilite la presentación telemática a través de la web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

6. En el caso de ayudas de importe inferior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa simplificada incluirá:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 3 del presente Acuerdo.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato origen de los gastos.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación y aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo sobre un uno por ciento de los expedientes concedidos en cada una de las líneas, los justificantes de gasto y pago que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Esa aportación de la documentación se realizará necesariamente utilizando de medios telemáticos a través de la web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

Además de la cuenta justificativa indicada anteriormente que debe presentarse en el período previsto en el apartado 5, en el primer trimestre de 2023, en aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado el cruce telemático de datos con la AEAT, la Comunidad de Madrid comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. En caso de no haber autorizado el cruce de datos, deberá aportarse en el mismo período y deberá aportarse telemáticamente en los términos previstos en el apartado 4:

- Certificado de la AEAT acreditativo del reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 o 2022.
- Certificado de la AEAT acreditativo del mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022, con indicación de los epígrafes del Im-

puesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifique dicha actividad.

Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, deberá aportar certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda, también telemáticamente en los términos previstos en el apartado 4.

7. En el caso de ayudas de importe superior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista a través de la web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), aportando la siguiente documentación:

- a) Facturas giradas por los proveedores y otros acreedores satisfechas por el beneficiario con cargo a la subvención concedida. Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato.
- b) Justificantes bancarios del pago de las facturas. Cuando los acreedores sean entidades financieras, certificado de entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda. Deberá aportarse también un certificado de prelación de la deuda bancaria.
- c) Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021, contrato o contratos de los que se deriven las obligaciones de pago a proveedores y otros acreedores y, en caso de que no existiera contrato escrito, pedido o aceptación de la oferta o el presupuesto, quedando constancia en todo caso de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.

Además de la documentación indicada anteriormente que debe presentarse en el período previsto en el apartado 5, en el primer trimestre de 2023, en aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado el cruce telemático de datos con la AEAT, la Comunidad de Madrid comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. En caso de no haber autorizado el cruce de datos, deberá aportarse en el mismo período y deberá aportarse telemáticamente en los términos previstos en el apartado 4:

- Certificado de la AEAT acreditativo del reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 o 2022.
- Certificado de la AEAT acreditativo del mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022, con indicación de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifique dicha actividad.

Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, deberá aportar certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda, también telemáticamente en los términos previstos en el apartado 4.

8. Los beneficiarios de la ayuda tendrán la obligación de conservar toda la documentación exigida para la justificación en los apartados 6 y 7, en el plazo de 10 años a contar desde la presentación de la justificación de la ayuda en los términos previstos en los citados apartados 6 y 7.

Decimosegundo

Control y seguimiento

1. Las subvenciones reguladas por este Acuerdo están sometidas al control de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en los términos expuestos en la Ley 11/1999, de 29 de abril, que regula su organización y funcionamiento, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de las funciones de control y verificación del cumplimiento de estas obligaciones que pudiera realizar la Intervención General de la Administración del Estado.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá la función interventora con la extensión y los efectos que se determinan en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el control financiero y contable en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida, en el ejercicio de las funciones que le corresponde, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. La presentación de la solicitud de ayuda supone la autorización para la remisión al Ministerio de Hacienda de la información sobre las ayudas concedidas en aplicación de lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto-Ley 5/2021 y el convenio de colaboración suscrito con el mismo para la gestión de estas ayudas. El solicitante podrá negarse expresamente la autorización prevista en este apartado.

Decimotercero

Infracciones

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimocuarto

Revocación y reintegro

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se devengará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En los procedimientos de reintegro se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Asimismo, una vez producidas las circunstancias que provocan un reintegro, cabe la devolución voluntaria por parte del beneficiario, sin el previo requerimiento de la Administración, conforme lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. La empresa, autónomo o entidad que se hubiese beneficiado de las ayudas sin reunir los requisitos exigidos en este Acuerdo, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, en su caso, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar. El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios y gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma. También incurrirá en responsabilidad la empresa o autónomo que busque situarse o mantenerse en las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, con la finalidad de obtenerlas.

Decimoquinto

Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El órgano responsable de esta actividad de tratamiento es la Dirección General con competencia en materia de autónomos y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos per-

sonales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Decimosexto

Publicidad

1. El texto íntegro del presente Acuerdo se publicará en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Sistema Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas y los extractos de las convocatorias contenidas en el mismo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por conducto de la BDNS, estando condicionada la eficacia jurídica de estas a la publicación de dichos extractos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, este Acuerdo será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se publicará en la página web oficial de la Comunidad de Madrid, la relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

ANEXO II

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE LA LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Primero

Objeto

1. El presente Acuerdo tiene por objeto, entre otros, convocar las ayudas de concesión directa de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España.

Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, no podrán aplicarse a otro destino que los gastos subvencionables establecidos en los anexos de este Acuerdo.

2. El importe de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa de estas ayudas directas a autónomos y empresas de la Línea COVID será de 679.287.790 euros y se financiará con cargo al subconcepto 47300 “Empresas privadas” del Programa 241N “Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social en las Empresas”, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Naturaleza y régimen jurídico

La naturaleza y régimen jurídico de las ayudas objeto de la presente convocatoria son los establecidos en el apartado segundo del Anexo I de este Acuerdo.

Tercero

Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de la presente línea de ayudas los recogidos en el apartado tercero del Anexo I del presente Acuerdo que reúnen los requisitos exigidos en el mismo.

Cuarto*Solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma prevista en el apartado séptimo del Anexo I de este Acuerdo.
3. La presentación de esta solicitud implicará también la solicitud de las ayudas complementarias de la Línea COVID financiadas por la Comunidad de Madrid.

Quinto*Acreditación de requisitos*

Los requisitos se acreditarán en la forma recogida en el apartado octavo del Anexo I del presente Acuerdo.

Sexto*Instrucción*

1. Las ayudas consistirán en subvenciones de concesión directa sobre los gastos que resulten subvencionables y se concederán ayudas a los beneficiarios que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo, por orden de entrada de solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Dirección General con competencias en materia de autónomos.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de esta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.

Aquellas solicitudes debidamente cumplimentadas, cuyos solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en el presente Acuerdo, serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible o hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta el término que resulte aplicable en caso de producirse prórroga, de conformidad con la normativa estatal reguladora.

De producirse dicha prórroga, podrán declararse disponibles los créditos que reulten necesarios con cargo al ejercicio correspondiente.

Una vez que se agote el crédito disponible, las solicitudes tramitadas con posterioridad, serán resueltas desfavorablemente. El agotamiento de dichos fondos será comunicado a través de la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al interesado para que complete el expediente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de autónomos.

Séptimo*Resolución y recursos*

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería competente en materia de autónomos, mediante Orden motivada en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, lo que se notificará a los beneficiarios mediante su publicación en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid). Asimismo, se enviará comunicación de la misma al interesado a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas.

La resolución de concesión determinará la cuantía exacta de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

2. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de autónomos, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. En aquellos supuestos en los que el interesado entienda desestimada su solicitud por el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar, sin que esta se hubiera producido, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO III

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA LÍNEA COVID FINANCIADAS POR LA COMUNIDAD DE MADRID

Primero

Objeto

1. El presente Acuerdo tiene por objeto, entre otros, convocar las ayudas de concesión directa complementarias de la Línea COVID financiadas por la Comunidad de Madrid.

Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, no podrán aplicarse a otro destino que los gastos subvencionables establecidos en los anexos de este Acuerdo.

2. El importe de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa de estas ayudas complementarias de la Línea COVID será de 220.000.000 de euros y se financiará con cargo al subconcepto 47300 “Empresas privadas” del Programa 241N “Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social en las Empresas”, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Naturaleza y régimen jurídico

La naturaleza y régimen jurídico de las ayudas objeto de la presente convocatoria son los establecidos en el apartado segundo del Anexo I de este Acuerdo.

Las medidas para la aplicación del procedimiento de concesión directa previstas en el Anexo I de este Acuerdo, son de aplicación a la presente convocatoria de ayudas de concesión directa complementarias de la Línea COVID financiadas por la Comunidad de Madrid.

Tercero

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la presente línea de ayudas los recogidos en el apartado tercero del Anexo I del presente Acuerdo que reúnan los requisitos exigidos en el mismo y que hayan sido excluidos de la concesión de la ayuda prevista en el Anexo II únicamente por agotamiento del crédito presupuestario.

Cuarto*Solicitudes*

La presentación de la solicitud prevista en el Anexo II implicará también la solicitud de las ayudas complementarias de la Línea COVID financiadas por la Comunidad de Madrid.

Quinto*Acreditación de requisitos*

Los requisitos serán acreditados en la forma prevista en el apartado octavo del Anexo I del presente Acuerdo, incorporándose de oficio por la Administración dicha documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto*Instrucción*

1. Las ayudas consistirán en subvenciones de concesión directa sobre los gastos que resulten subvencionables y se concederán ayudas a los beneficiarios que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo, por orden de entrada de solicitudes hasta el agotamiento de los fondos.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Dirección General competente en materia de autónomos.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de esta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.

Aquellas solicitudes debidamente cumplimentadas, cuyos solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en el presente Acuerdo, serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible o hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta el término que resulte aplicable en caso de producirse prórroga, de conformidad con la normativa estatal reguladora.

Una vez que se agote el crédito disponible, las solicitudes tramitadas con posterioridad, serán resueltas desfavorablemente. El agotamiento de dichos fondos será comunicado a través de la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de autónomos.

Séptimo*Resolución y recursos*

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de competente en materia de autónomos, mediante Orden motivada en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, lo que se notificará a los beneficiarios mediante su publicación en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid). Asimismo, se enviará comunicación de la misma al interesado a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas.

La resolución de concesión determinará la cuantía exacta de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

2. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. En aquellos supuestos en los que el interesado entienda desestimada su solicitud por el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar, sin que esta se hubiera producido, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.


 Dirección General de Autónomos
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Etiqueta del Registro

ANEXO
Solicitud de Ayuda LINEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA
1.- Datos de la persona interesada: Autónomo (empresarios y profesionales) Empresa

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre			Apellido 1			Apellido 2	
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
Email			Teléfono 1			Teléfono 2	

2.- Datos de la persona o entidad representante (Siempre es igual con independencia a quien vaya dirigido el procedimiento):

NIF / NIE				Razón Social/Entidad			
Nombre			Apellido 1			Apellido 2	
Tipo vía				Nombre vía			
Nº/Km:		Piso		Puerta		Código Postal	
Provincia				Municipio			
Otros datos de localización							
Email			Teléfono 1			Teléfono 2	
En calidad de							

3.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

4.- Domicilio Fiscal:

Tipo de vía			Nombre vía				Nº		
Piso		Puerta		CP		Municipio		Provincia	

5.- Tipología y actividad de la empresa:

<input type="radio"/> Autónomo	<input type="radio"/> Empresa (sin grupo consolidado)	<input type="radio"/> Empresa (con grupo consolidado)
--------------------------------	---	---


 Dirección General de Autónomos
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

6.- Indique sólo si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones particulares (en caso contrario, no marcar ninguna de las opciones):

Va a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal	<input type="checkbox"/>
En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.	<input type="checkbox"/>
En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años	<input type="checkbox"/>
Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.	<input type="checkbox"/>

7.- Importe de la ayuda solicitada:

Régimen Tributación	<input type="radio"/> Impuesto Sociedades <input type="radio"/> IRPF Directa <input type="radio"/> IRPF Objetiva (Módulos)
---------------------	--

IMPUESTO SOCIEDADES / IRPF ESTIMACIÓN DIRECTA

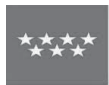
Importe mínimo	Importe que solicita y que cumple criterios de justificación	Importe máximo
0€		200.000 €

IRPF ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MODULOS

Importe mínimo	Importe que solicita y que cumple criterios de justificación	Importe máximo
0€		3.000€

Empresa que se ha creado o profesional que se ha dado de alta entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 o ha realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 o se trata de empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 y en ninguno de los casos tributan por el IRPF de estimación objetiva.

Importe mínimo	Importe que solicita y que cumple criterios de justificación	Importe máximo
0€		30.000€


Comunidad de Madrid

 Dirección General de Autónomos
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

8.- Documentación genérica requerida:

Documentos que acompañan a la solicitud	
En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, frente a terceros.	<input type="checkbox"/>
En su caso, si declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal SÍ supera los 1,8 millones de euros, documentación justificativa de los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea	<input type="checkbox"/>

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):

DNI/NIE del solicitante, representante o apoderado
Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
Certificado de estar al corriente de pago con la SS (en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable)

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

(*) El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

9.- Documentación tributaria requerida SOLO EN CASO DE NO AUTORIZAR EXPRESAMENTE EL CRUCE DE DATOS CON AEAT ⁽¹⁾

No autorización del cruce de datos con la Agencia Tributaria	
No autorizo a la Comunidad de Madrid a comprobar los datos para la tramitación de la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y QUIERO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN siguiente:	<input type="checkbox"/>
Documentos tributarios que acompañan a la solicitud	
Certificado de la AEAT acreditativo de la Delegación o Delegación Especial en la que se encuentre el domicilio fiscal	<input type="checkbox"/>
Certificado de la AEAT acreditativo de los Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021	<input type="checkbox"/>
Certificado de la AEAT acreditativo del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, en el Impuesto General Indirecto Canario en 2019 y 2020, si dicho volumen de operaciones en 2020 ha caído más de un 30% con respecto al de 2019 y el porcentaje de caída.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la AEAT acreditativo de la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020, para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) o de IGIC (artículo 57.2 del Reglamento de gestión de los tributos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011), según información proporcionada previamente a la Agencia Tributaria por la Comunidad Autónoma de Canarias, y no aplique el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 o 2020	<input type="checkbox"/>


 Dirección General de Autónomos
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No autorización del cruce de datos con la Agencia Tributaria	
Certificado de la AEAT acreditativo de la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) o de IGIC (artículo 57.2 del Reglamento de gestión de los tributos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011), según información proporcionada previamente a la Agencia Tributaria por la Comunidad Autónoma de Canarias, y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020	<input type="checkbox"/>
Certificado de la AEAT acreditativo del número de empleados teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la AEAT acreditativo de la aplicación al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la AEAT acreditativo de la no haber obtenido un resultado neto negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, por las actividades económicas en las que hubieran aplicado el método de estimación directa para su determinación o si ha resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la AEAT acreditativo de si el solicitante se encuentra de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y para el supuesto de que se haya producido el alta o la baja en 2019 o 2020, información sobre las fechas de alta y de baja en dicho Censo, y causa de la baja.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la AEAT acreditativo de la caída de la actividad en el territorio, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el mismo, en relación con los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros y que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma.	<input type="checkbox"/>

10.- Denegación expresa de la autorización del suministro de datos al Ministerio de Hacienda⁽²⁾

Denegación expresa de la autorización del suministro de datos al Ministerio de Hacienda	
Deniego expresamente la autorización a la Comunidad de Madrid para remitir los datos conforme a lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo.	<input type="checkbox"/>

11.- Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta

12.- Declaración disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021⁽²⁾:

<input type="checkbox"/>	Que la entidad a la que representa, cumple en el momento de presentación de la solicitud con los requisitos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021; haciendo constar expresamente que la entidad se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Comunidad de Madrid o Entes dependientes de la misma y asume los compromisos establecidos en el apartado 2 de la misma disposición adicional cuarta: Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.
--------------------------	---



Dirección General de Autónomos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

13.- Declaración otras ayudas:

<input type="radio"/>	El solicitante declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, NO supera los 1,8 millones de euros.
<input type="radio"/>	El solicitante declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, SÍ supera los 1,8 millones de euros (en este caso debe justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea para poder ser beneficiario de la ayuda)

(1) Salvo denegación expresa, la presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que la Comunidad de Madrid obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente Orden de acuerdo con lo **previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(2) Artículo 69. Declaración responsable y comunicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

La persona firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud, que conoce las disposiciones de las normas reguladoras, que reúne los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en estas normas reguladoras; y **SOLICITA** que se conceda la subvención con arreglo a lo establecido en las mismas.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

El plazo de resolución del presente procedimiento son seis meses, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan.

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Dirección General de Autónomos
---------------------	---



Dirección General de Autónomos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1. Datos del solicitante

Deben indicarse todos los datos relativos a la entidad.

2. Datos del representante

Deben indicarse, en su caso, todos los datos relativos al representante de la entidad.

3. Medio de notificación

Debe indicarse si las notificaciones relacionadas con esta solicitud se dirigirán al solicitante o su representante.

Las notificaciones se realizarán siempre a través de medios electrónicos, por lo que, **con carácter obligatorio** al menos la persona seleccionada como destinataria deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (https://gestiona3.madrid.org/note_public). También podrá acceder a las notificaciones desde la *Carpeta Ciudadana* ubicada en el *Punto de acceso general a las administraciones públicas* (<http://administración.gob.es>). En ambos casos, se requiere la identificación mediante el sistema de autenticación Cl@ve a través de certificado digital o DNI electrónico, clave pin o clave permanente.

Las notificaciones telemáticas realizadas por la Administración se pondrán a disposición de la persona destinataria en la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid durante un **plazo máximo de 10 días naturales**. Transcurrido dicho plazo sin haber accedido a la notificación, se dará por efectuada la misma. Una vez se acceda al contenido de la notificación, se dará por practicada la misma.

Cuando la Administración realice una notificación telemática se recibirá un **aviso de puesta a disposición de la notificación**, en la dirección de **correo electrónico** que figure en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid y un mensaje al teléfono móvil, si previamente se ha informado al darse de alta en el citado sistema.

El incumplimiento de este punto supondrá entender que el interesado desiste de la solicitud de ayuda.

4. Domicilio fiscal

Se deben rellenar, como mínimo, el código postal y el municipio del domicilio fiscal.

5. Tipología y actividad de la empresa.

Debe indicarse por lo menos una de las tres opciones.

6. Situaciones particulares.

Se debe indicar únicamente si el solicitante se encuentra o cumple con alguna de las situaciones particulares indicadas

7. Importe de la ayuda solicitada

Se debe indicar el importe de la ayuda solicitada en función de la situación de la empresa o su régimen de tributación.

8. Documentación genérica requerida.

Los solicitantes que hayan actuado por medio de representación deberán aportar obligatoriamente, la documentación que acredite el poder suficiente de representación de la empresa.

Respecto a los documentos que aparecen bajo el epígrafe "La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación", el solicitante podrá oponerse a su consulta marcando la casilla correspondiente, en cuyo caso deberán ser aportados en el momento de presentar la solicitud, todo ello al amparo del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Dirección General de Autónomos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

9. Autorización de cruce de datos con la AEAT.

MUY RECOMENDADO. El solicitante podrá autorizar el cruce de datos con la Agencia Tributaria, reduciendo el plazo de tramitación de su solicitud y evitando tener que presentar documentación adicional.

10. Documentación tributaria requerida

Solo debe aportarse si no se ha autorizado el cruce de datos con la AEAT.

Deberá aportarse la documentación en función de las circunstancias concretas de cada solicitante para la tramitación de su solicitud.

11. Datos de la entidad bancaria a efectos de la subvención

Se indicarán los datos relativos a la entidad bancaria a los efectos del ingreso de la subvención.

12. Declaración disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021

Este apartado es de obligado cumplimiento.

13. Declaración de otras ayudas

Se debe indicar únicamente si el solicitante se encuentra en una de las situaciones indicadas.



Dirección General de Autónomos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Información sobre Protección de Datos

- 1. Responsable del tratamiento de sus datos**
Responsable: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD / D.G. AUTÓNOMOS.
Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos.eec@madrid.org
- 2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?**
Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas
En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades: Atender las solicitudes de la línea de ayudas de apoyo económico a pymes madrileñas afectadas por la COVID-19.
- 3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**
RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- 4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**
Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.
Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, puede ejercitar sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#), en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".
- 5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.**
No se realizan.
- 6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?**
Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo: Periodo indeterminado.
Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
- 7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**
Administraciones Públicas con competencias en materia de ayudas y subvenciones. Otros centros directivos de la Comunidad de Madrid.
- 8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.**
Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- 9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una reclamación** Ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.
- 10. Categoría de datos objeto de tratamiento.**
Datos de carácter identificativo. Datos económicos, financieros y de seguro.
- 11. Fuente de la que procedan los datos.**
Interesado.
- 12. Información adicional.** Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

ANEXO V
LISTADO CNAEs

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
710	Extracción de minerales de hierro
1052	Elaboración de helados
1083	Elaboración de café, té e infusiones
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420	Fabricación de artículos de peletería
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
2051	Fabricación de explosivos
2441	Producción de metales preciosos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5221	Actividades anexas al transporte terrestre
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5813	Edición de periódicos
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7420	Actividades de fotografía
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7911	Actividades de las agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
8559	Otra educación n.c.o.p.
8560	Actividades auxiliares a la educación
8891	Actividades de cuidado diurno de niños
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9525	Reparación de relojes y joyería
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9604	Actividades de mantenimiento físico
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.

(03/15.382/21)

